



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00020 00
DEMANDANTE:	GUILLERMO RAMÍREZ LONDOÑO
DEMANDADO:	DIAN

AUTO QUE ABRE INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL

Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021 se requirió a la DIAN para que aportara a este despacho la declaración de autorretenciones en la fuente del CREE No. 360260826974 del 17 de febrero de 2015, radicado electrónico 91000276083945, con el fin de estudiar la competencia territorial para conocer sobre el asunto que nos ocupa, pues de acuerdo con memorial aportado el 10 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante, bajo gravedad de juramento, declaró:

"(...) el suscrito y mi apoderado, GUILLERMO RAMÍREZ LONDOÑO demandante dentro del proceso de la referencia, actualmente no conservamos o ni tenemos la posibilidad de obtener una copia de la declaración de Autorretenciones en la fuente del CREE No. 360260826974 del 17 de febrero de 2015, radicado electrónico 91000276083945, en la medida en que es un documento que seguramente reposa en los archivos tanto de la sociedad vinculada como deudora principal en los actos administrativos demandados, como de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia."

Vencido el término para aportar el documento, advierte el despacho que, a la fecha, la parte pasiva no ha dado cumplimiento a la orden judicial, razón por la cual deberá hacerse uso de los poderes correccionales del juez, según lo previsto en los artículos 44 y 129 del Código General del Proceso, con miras a garantizar la adecuada marcha del proceso en un término razonable.

En consecuencia, se hará saber a la entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial, que la renuencia al acatamiento de esta dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)"

- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"*

La entidad contará con el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

De otra parte, con el fin de que se cumpla la orden de este Despacho judicial consignada en el auto de fecha 26 de marzo de 2021, se requerirá a la DIAN para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término improrrogable de tres días (3), contados desde la notificación de este auto, aporte los documentos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato en contra del representante legal de la DIAN, con miras a establecer si es procedente la imposición de las sanciones establecidas los numerales 2 y 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial.

SEGUNDO.- Notificar este auto al representante legal **de la DIAN** o a quien haga sus veces, a través del buzón oficial de la entidad notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y al correo electrónico oficial del Director General de la entidad directorgeneral@dian.gov.co

TERCERO.- Correr traslado del incidente al representante legal de la DIAN o a quien haga sus veces por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

CUARTO.- Requierase al representante legal **de la DIAN**, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de tres días (3), contados desde la notificación de este auto, y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de marzo de 2021, aportando la declaración de Autorretenciones en la fuente del CREE No. 360260826974 del 17 de febrero de 2015, radicado electrónico 91000276083945, toda vez que la demandante manifestó bajo gravedad de juramento que dicho documento debía estar en su poder.

QUINTO.- TRÁMITES VIRTUALES:

1.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y MEMORIALES:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

2.- DEBERES PROCESALES:

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

gmolanop@jcsvabogados.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

3.- CANALES DE ATENCIÓN VIRTUAL INMEDIATA:

La atención al público se prestará de manera preferente mediante la ventanilla virtual del Despacho, que está abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. Para acceder a la plataforma virtual las partes deben dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micro sitio del Juzgado haciendo clic [aquí\[1\]](#). Allí encontrarán las instrucciones y el enlace de la reunión.

La atención telefónica al público se prestará a través del número celular 3134895346 cuando no esté abierta la ventanilla virtual y para casos excepcionales que se presenten dentro del horario laboral.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1951dd7572388cbe176fe34e65d93b1b2169b260a9e4a0b400524d1277b10fbf**

Documento generado en 05/08/2021 04:07:19 PM